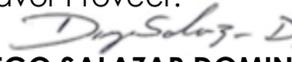


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 27 del 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1667
Radicación nro. [76001311000320230042400](#)

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta DIANA UMBREIT URRUTIA, HERMAN FEDERICO UMBREIT URRUTIA y MARTHA LUCIA UMBREIT URRUTIA, proceso de remoción de Guarda de la señora MARTHA URRUTIA BOTERO por intermedio de apoderado judicial en favor del señor KARL UMBREIT URRUTIA.

El Art. 56 de la ley 1996 del 2019 establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Manifiesta la apodera que mediante Sentencia No. 318 del 11 de agosto de 1.999, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA – CALI, en proceso bajo la radicación 1998-00547 declaro INTERDICTO por DEMENCIA, al señor KARL UMBREIT URRUTIA, y le fue asignada como GUARDADORA LEGITIMA a su Señora Madre MARTHA URRUTIA BOTERO.

Teniendo en cuenta lo referenciado normativamente, se ordenará la cancelación de la presente radicación, para iniciar el presente tramite en el proceso bajo la radicación 1998-00547; igualmente dentro de la presente actuación se aportó el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019), del cual, se correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **CANCELAR** la presente radicación para continuar el presente trámite en el proceso bajo la radicación 1998-00547, para lo cual se glosará al expediente las actuaciones surtidas en el presente proceso.
- SEGUNDO: **INICIAR** la revisión de la situación jurídica de KARL UMBREIT URRUTIA quien fue declarada interdicto.
- TERCERO: **CORRER TRASLADO** del informe de valoración de apoyos aportado a la presente solicitud por el término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8c3e6b3fff505d80271e051ce89b01256df128a5121b4a55c17dfc81073804**

Documento generado en 27/10/2023 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>